



SANTIAGO, 22 de diciembre de 2021.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE PRESENTACION FORMULADA POR CONVENCIONAL CONSTITUYENTE LORETO VIDAL**

**VISTOS:**

1. El Oficio N°5, de 3 de noviembre de 2021, por el que la convencional constituyente Loreto Vidal hizo presente a la Presidenta de la Convención Constitucional su preocupación a raíz de hechos relativos al trato que un convencional constituyente habría dado a una trabajadora de la Convención; y

2. El Oficio N°289, de 6 de diciembre de 2021, de la Secretaría de la Convención Constitucional, por el que hizo llegar esa presentación al Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en adelante el "Comité", para efectos del conocimiento, resolución y sanción de toda infracción en los términos establecidos en el Reglamento de Ética y Convivencia, Prevención y Sanción de la Violencia Política, de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y distintos tipos de Discriminación, y de Probidad y Transparencia en el Ejercicio del Cargo, en adelante el "Reglamento" .

**CONSIDERANDO:**

1. Por Oficio N°5, de 3 de noviembre de 2021, la convencional constituyente Loreto Vidal puso en conocimiento de la Presidenta de la Convención Constitucional su preocupación a raíz de una situación en la cual se vio envuelta la señora Oriana Almonacid, a abogada que trabaja en la Unidad de Transparencia e Integridad Pública de la Convención. La señora Almonacid habría recibido un trato denostativo, constitutivo de micromachismo, por parte del convencional Rodrigo Logan, al referirse a ella utilizando las expresiones "la muchacha" o "la niña", a pesar de conocer su identidad. Según afirma en su presentación, la convencional Vidal se propone contribuir a promover un buen trato y formas adecuadas de comunicación al interior de la Convención, especialmente considerando un enfoque de género. Concluye solicitando dar



celeridad del funcionamiento de la Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir.

2. El artículo 47 del Reglamento establece: "El procedimiento para el conocimiento de las infracciones establecidas en este reglamento se iniciará de oficio por el Comité, en caso de que la o el constituyente no acoja lo resuelto en el artículo 34, o a requerimiento de cualquier convencional constituyente, por medio de un escrito que se entregará de forma física o a través de un correo a la secretaria del Comité. De igual forma, asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es podrán presentar denuncias y consultas directamente ante el Comité" (inc. 1). Refiriéndose al contenido de la denuncia, el inciso 2 del precepto indica: "La presentación ante el Comité deberá contener: a) La individualización del denunciante y del denunciado. b) Una relación circunstanciada de los hechos sobre los que pide se pronunciamiento del Comité. c) La indicación precisa de las normas infringidas. d) Los demás antecedentes y pruebas que se estime conveniente aportar".

A su vez, el artículo 48 del Reglamento indica en lo pertinente: "En la misma sesión en que se dé cuenta del requerimiento de pronunciamiento, el Comité determinará si la declara admisible o inadmisibile, sobre la base de los antecedentes aportados".

3. La presentación indicada en el considerando 1 no reúne los requisitos exigidos en el artículo 47 del Reglamento. En efecto, no especifica los preceptos reglamentarios que, a juicio de la convencional constituyente que la suscribe, se entenderían infringidos.

4. Por consiguiente, en aplicación del artículo 48 del Reglamento, corresponde declarar inadmisibile la presentación en estudio.

5. Sin perjuicio de lo anterior, este Comité estima conveniente recordar que las prescripciones del Reglamento, cuya observancia le corresponde resguardar, obligan a quienes desempeñen como convencionales constituyentes mantener y promover un ambiente de respeto entre pares, así como hacia las personas que sirvan como asesores, funcionarios y trabajadores.

**POR LO QUE SE RESUELVE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA; PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA**



**CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL**

**VIOLENCIA POLÍTICA Y DE GÉNERO, DISCURSOS DE ODIOS, NEGACIONISMO Y DISTINTOS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN; Y DE PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DEL CARGO:**

1.- Que se declara inadmisibile la denuncia formulada mediante presentación de 3 de noviembre de 2021 por la convencional constituyente Loreto Vidal.

Resolución adoptada con el voto unánime de las integrantes titulares del Comité de Ética, Probiidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, señoras Elizabeth Lira, Macarena Rebolledo; y de los señores Zoilo Gerónimo, Cristhian Almonacid, y José Miguel Valdivia, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 32 del Reglamento de Ética y Convivencia; Prevención y Sanción de la Violencia Política y de Género, Discursos de Odio, Negacionismo y Distintos tipos de Discriminación; y de Probiidad y Transparencia en el Ejercicio del Cargo.

El presente requerimiento fue conocido por el Comité en sesión de fecha 13 de diciembre de 2021, con la asistencia de las integrantes titulares señoras Elizabeth Lira, Macarena Rebolledo; y de los señores José Miguel Valdivia, Zoilo Gerónimo, Cristhian Almonacid. Notifíquese por el señor Secretario del Comité, dese cuenta y archívese.

**Elizabeth Lira Kornfeld**

Coordinadora del Comité de Ética,  
Probiidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias.



CONVENCIÓN  
CONSTITUCIONAL

**Rodrigo Garrido Melo**

Secretario del Comité de Ética,  
Probidad, Transparencia, Prevención  
y Sanción de las Violencias.